



TIPO DE PROCEDIMIENTO:
CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
RELACIÓN ADMINISTRATIVA



EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-
016/2024

PARTES: [REDACTED]
[REDACTED] Y
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE
IXTLA, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de junio de dos mil
veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-016/2024.

GLOSARIO

Partes:

[REDACTED] y
Ayuntamiento de Puente de Ixtla,
Morelos.

Convenio

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE
LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL C. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] DE SEGURIDAD
PÚBLICA”

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos.

Ley del Sistema

Ley del Sistema de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.

**Tribunal u Órgano
Jurisdiccional**

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB”

1. Mediante escrito presentado el día **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, el C. [REDACTED], **Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, realizó la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebró con [REDACTED] para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 16 de abril de 2016.
2. Último puesto desempeñado: [REDACTED].
3. Último Salario Diario: [REDACTED].
4. Prestaciones que Percibía: Sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional.
5. Último día de labores: 16 de febrero de 2024.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de julio de 1996 al 16 de febrero de 2024.

2. En auto de **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**², se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, y que obra transcrito en párrafos que anteceden, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro⁴, se ordenó turnar los

¹ Fojas 001-002.

² Fojas 294-296.

³ Fojas 302-307.

⁴ Foja 307.



autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; así como lo previsto en los artículos del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la *Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos*:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un ***Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos***; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...
...
...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

- b) Última remuneración percibida;
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;
- d) Último cargo;
- IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;
- V. Domicilio legal y personal de las partes, y
- VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:
 - a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
 - b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
 - c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
 - d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
 - e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
 - f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
 - g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los

acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.

Artículo *139. *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

Artículo *141.- *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la



conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al

caso *"Baena Ricardo y otros vs. Panamá"*, determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, *"sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales"* a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al ██████████ de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del ██████████ se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de



las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano [REDACTED], se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁵ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia; del que se aprecia el nombramiento que ostentó como [REDACTED]⁶, conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, el ciudadano [REDACTED] ostenta el cargo de **Síndico del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos**, cargo público que resulta un hecho notorio para este Tribunal en Pleno, por así señalarlo en la página oficial del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos⁷; situación que se sustenta con la siguiente jurisprudencia **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE**

⁵ Fojas 027-293.

⁶ Foja 028.

⁷ <https://www.municipiopuentedeixtla.gob.mx/>

SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”⁸.

Bajo ese tenor, la identidad del Síndico Municipal del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, en la audiencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la confrontación de la presencia física con la credencial de elector correspondiente.

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

⁸ Registro digital: 168124 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: XX.2o. J/24. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470. Tipo: Jurisprudencia



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**⁹, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

**CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DEL C.
[REDACTED] DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

Convenio que celebran por una parte el [REDACTED]
[REDACTED] pública del Ayuntamiento de Puente de
Ixtla, Morelos con la categoría de [REDACTED] en lo subsecuente el [REDACTED]"
y por otra el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos representado por el
[REDACTED] en su carácter de síndico y representante
legal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos de conformidad al
artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en lo
subsecuente la "AUTORIDAD".

DECLARACIONES:

⁹ Fojas 003-007.

TJA/4ªSERA/TRA-016/2024

I. Declara la "AUTORIDAD", por conducto de su representante:

a. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonial propio, al amparo de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 1, 2, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos; artículos 2, 5 y 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, así como los bandos y reglamentos municipales.

██████████ en su carácter de ██████████ y representante legal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del 29 de noviembre de 2021, quien cuenta con todas las facultades para la celebración del presente acto jurídico en términos de los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 45 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

c. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle ██████████ ██████████ Morelos.

II. Declara el ██████████

a) Ser mexicano, mayor de edad y contar con el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

b) Que de forma espontánea y sin coerción alguna decidió presentar renuncia el 16 de febrero de 2024.

c) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle ██████████ ██████████ Morelos.

d) Manifiesto en forma de antecedentes de trabajo haber prestado mis servicios como ██████████ de seguridad pública únicamente para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos del 16 de julio de 1996 al 16 de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior y de conformidad a los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, identificándose la "AUTORIDAD" a través de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ██████████ asimismo el ██████████ se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ██████████, las cuales se anexan en copia simple para todos efectos legales a los cuales haya lugar.

SEGUNDA. – Para satisfacer lo establecido en el artículo 136 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se signa el presente convenio al margen y calce de la última foja asentando la huella digital de las "PARTES".

TERCERA. – En cumplimiento al artículo 136 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se manifiesta que el [REDACTED] con motivo de la prestación de servicios a favor del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos tiene derecho a un pago por la cantidad de [REDACTED] que se desglosa de la siguiente forma:

SUELDO DIARIO		[REDACTED]	DIAS LABORADOS		47
INGRESO:		16/07/1996	BAJA :		16/02/2024 27.6
CALCULO:					
PERCEPCIONES:			SDO DIARIO	PROP DIAS / MES	IMPORTES
2	P. ANTIGÜEDAD	27.00	[REDACTED]	324	\$ [REDACTED]
3	SUELDO PENDIENTE DE PAGO		[REDACTED]	1	\$ [REDACTED]
4	AGUINALDO PROPORCIONAL		[REDACTED]	11.56	\$ [REDACTED]
5	VACACIONES PROPORCIONALES		[REDACTED]	2.57	\$ [REDACTED]
	P. VACACIONAL		[REDACTED]	0.64	\$ [REDACTED]
TOTAL PERCEPCIONES					\$ [REDACTED]
DEDUCCIONES			SDO DIARIO	PROP DIAS	IMPORTES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA					\$ [REDACTED]
TOTAL DEDUCCIONES					\$ [REDACTED]
NETO A PAGAR					\$ [REDACTED]

CUARTA. – En atención al artículo 136 fracción II incisos a, b, c y d de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se informa a este Tribunal las condiciones de la relación administrativa.

a) El inicio de la relación administrativa tuvo lugar el 16 de julio de 1996.

b) La última remuneración que recibió el [REDACTED] fue de [REDACTED] diarios.

c) Las prestaciones a las cuales tenía derecho lo son aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad, así como aquellas que establece la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública cuya exigencia resulta de algún presupuesto jurídico-administrativo.

QUINTA. – En cumplimiento a lo imperado por el artículo 136 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos declara el [REDACTED] haber prestado sus servicios como [REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

TJA/4ªSERA/TRA-016/2024

pública únicamente para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos del 16 de julio de 1996 al 16 de febrero de 2024.

SEXTA. – Al tenor del artículo 136 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se manifiesta que las “PARTES” ya han señalado domicilio dentro del municipio de Cuernavaca, Morelos siendo este el ubicado en [REDACTED] Morelos.

SÉPTIMA. – Con la finalidad de anexar todos los documentos requeridos por el artículo 136 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se procede a describir de la siguiente forma:

a) Se anexan en copias simples de las “PARTES” las cuales consisten en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] asimismo credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

b) Se anexa copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el consejo municipal electoral del municipio de Puente de Ixtla, Morelos de 29 de noviembre de 2021 la cual en concomitancia con el artículo 45 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal genera plena certeza jurídica para efectos de la representación de los intereses del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

c) Se anexan los originales de los CFDI con folio fiscal [REDACTED] y [REDACTED]

d) Se anexa copia simple de los títulos de crédito [REDACTED] y [REDACTED] ambos de la institución BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, México, los cuales serán entregados una vez que el presente convenio sea ratificado por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

e) Se anexa al presente CD que contiene el presente instrumento en formato Word y PDF.

f) Se anexa copia certificada del proceso de entrega de bienes consistente en:

- Oficio de solicitud de información [REDACTED] por adeudo de armas y Requerimiento de equipo bajo resguardo; girado por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
- Oficio de contestación [REDACTED] por el NO adeudo de armas, uniformes y equipo bajo resguardo; girado por la Cmdt. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED]

Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.

- Tarjeta informativa signada por el C. [REDACTED] remitido a la Cmdt. [REDACTED], [REDACTED] de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puente de Ixtla, Morelos; por el no Adeudo de Armas.

g) Se anexa copia certificada del expediente personal del [REDACTED] consistente en 165 fojas.

OCTAVA. – Una vez que el presente convenio sea ratificado por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el [REDACTED] no se reservará acción alguna de carácter administrativo, laboral, civil o penal en contra del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

Leído y ratificado por las partes se firma al margen y calce por cuadruplicado por conducto de las "PARTES" siendo los 18 días del mes de abril del año 2024."(sic)

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos establecidos la Ley de la materia	Contenido del convenio	
I. Firma y huella digital del [REDACTED] de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;	Requisito que se cumple. Visible a fojas 003-007.	
VII. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren,	PERCEPCIONES	IMPORTES
	Prima de antigüedad 27.00	[REDACTED]
	Sueldo pendiente de pago	[REDACTED]
	AGUINALDO PROPORCIONAL	[REDACTED]
	Vacaciones proporcionales	[REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;	Prima vacacional	
	TOTAL PERCEPCIONES	
	DEDUCCIONES	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	TOTAL DEDUCCIONES	
	NETO A PAGAR	
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en: a) Fecha de inicio de la relación administrativa; b) Última remuneración percibida; c) Prestaciones a las que tenía derecho; d) Último cargo;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de ingreso: 16 de julio de 1996. 2. Último puesto desempeñado:  de Seguridad Pública. 3. Último Salario Diario: \$380.91 4. Prestaciones que Percibía: Sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional. 5. Último día de labores: 16 de febrero de 2024. 6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de julio de 1996 al 16 de febrero de 2024. 	
IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;	En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa,  declaró: “Haber prestado sus servicios como   pública únicamente para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos del 16 de julio de 1996 al 16 de febrero de 2024” ¹⁰	
V. Domicilio legal y personal de las partes,	Las partes señalan el domicilio:  (Sic) Por parte de  	

¹⁰ Foja 304.

¹¹ Foja 006.



	En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, señaló: <i>"como domicilio personal el ubicado en Calle [REDACTED] Morelos"¹²</i>
DOCUMENTALES	
a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;	Visibles a fojas 308 y 309.
b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;	Visible a foja 309
c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior</u> de la misma, expedida por la autoridad facultada	Visible a fojas 025 y 26 del sumario.
d) Título de crédito;	Copias visibles a fojas 023 y 24
e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;	Se adjuntó al escrito inicial.
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el [REDACTED] que	Se adjuntó al escrito inicial. Visible a fojas 028-030

¹² Foja 302.

<p>concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y</p>	
<p>g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.</p>	<p>Visible de fojas 027-0293.</p>

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el



citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, celebrado por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos y [REDACTED] elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



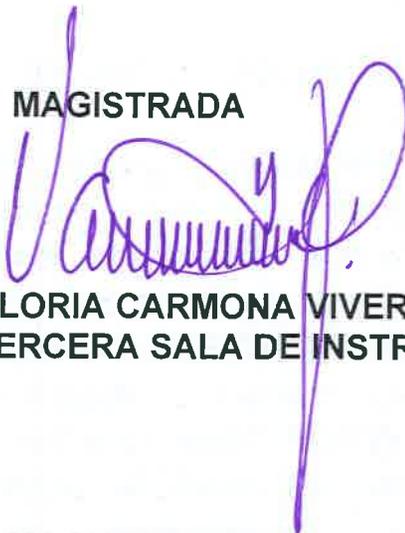
**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

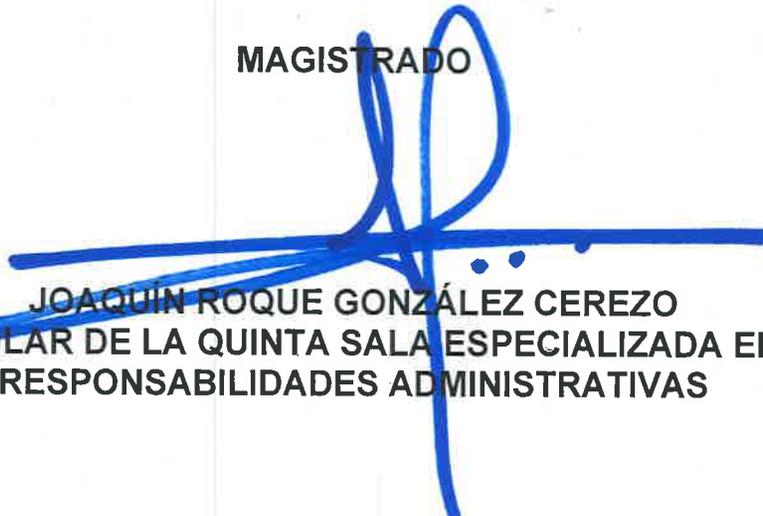


TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-016/2024

MAGISTRADO



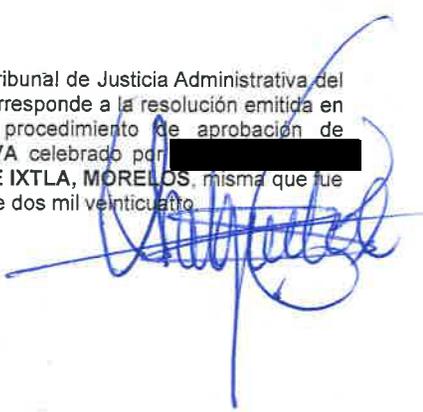
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4ªSERA/TRA-016/2024, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA celebrado por [REDACTED] Y EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".